

TESIS AISLADA CCXIV/2007.

RECLAMACIÓN. TÉRMINO PARA INTERPONER ESE RECURSO CONTRA ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN ASUNTOS JURISDICCIONALES DE SU COMPETENCIA DIVERSOS DEL JUICIO DE AMPARO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no señala el término para interponer el recurso de reclamación contra acuerdos dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tramitación de asuntos jurisdiccionales de su competencia diversos del juicio de amparo; sin embargo, en virtud de su trascendencia no puede quedar indefinida la posibilidad de hacer valer dicho recurso; por ello, conforme a los artículos 284, 297, fracción II, y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el cómputo relativo debe efectuarse según el término genérico de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido.

Reclamación 193/2007-PL. Ricardo Viveros Machain. 8 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil siete. México, Distrito Federal, veinte de septiembre de dos mil siete. Doy fe.

HAGH/cop.